

CONSTANCIA: Manizales, 18 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la contestación. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00072 00
ASUNTO	INADMISIÓN CONTESTACIÓN

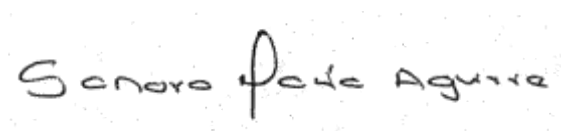
De conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 74 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente contestación que presenta el abogado CARLOS IVAN GARCIA TABARES, como apoderado del señor DIEGO ALVAREZ LEÓN, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada la demanda:

1. Aportará poder otorgado por el demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN, el cual además deberá cumplir con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Por otro lado, En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega copia del correo electrónico dirigido al poderdante con el escrito de la renuncia al poder y el correo que con posterioridad envía la demandante al abogado (folios 73 a 76), con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Así las cosas, y en atención a que por medio de memorial allegado al Despacho el pasado 19 de agosto de 2020, el abogado DANIEL FELIPE MESA SALGADO realiza solicitud de impulso del proceso como apoderado de la parte demandante, se requiere al profesional del derecho para que allegue poder debidamente conferido por la demandante GINA PAOLA BLANCO URREA, atendiendo las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6179fc2a9a8c6f4698fc8d7f67922b964d00cfb398ba06f9b350ab74d737ac0

Documento generado en 18/09/2020 05:01:59 p.m.

¹ Publicado por estado No. 103 fijado el 21 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.